



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Tres (3) de Junio de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : *Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio*
Radicado : *548204089001-2021-00151-00*
Demandantes : *GLORIA EDILIA FLÓREZ PEÑA / MANOLO GÓMEZ ROMERO*
Demandados : *ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR y PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS*

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela que da cuenta la constancia secretarial que antecede, se estudia sobre la admisión de la demanda referenciada, incoada a través de mandataria judicial por **GLORIA EDILIA FLÓREZ PEÑA y MANOLO GÓMEZ ROMERO** contra **ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES:

En primer término, es importante resaltar que el escrito de demanda debe guardar coherencia en todo su contenido, para evitar eventualmente hacer incurrir al juez en error y así impedir a futuro el acaecimiento de nulidades; en el caso que hoy centra nuestra atención, en el aparte que se intitula como referencia, se designa como demandado a “(...) ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE TENGAN ALGUN DERECHO, (...)”; en tanto que, dentro del cuerpo expreso de la misma en su primer párrafo se manifiesta por la mandataria judicial en representación de los actores que, “(...) presento a su despacho Demanda verbal sumario de Pertenencia de mínima cuantía de acuerdo con el artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en contra de personas indeterminadas que se crean con derecho (...)” sic.

Situación puesta de presente que debe corregirse, en cuanto a los extremos que integran la litis.

En ese mismo sentido, la narración fáctica y las pretensiones deben guardar congruencia con los documentos que se aportan como prueba, sobre este aspecto, tenemos que en el hecho segundo se afirma que, “(...) Los señores GLORIA EDILIA FLOREZ PEÑA y MANOLO GOMEZ ROMERO mediante escritura pública N° 402 el día 25 de agosto de 2009 adquirieron el predio relacionado en el numeral anterior (...)”, cuando lo cierto es que confrontada esta afirmación con el documento que la soporta, se tiene que lo que se transfirieron a través de la escritura de pública de marras fueron “(...) los derechos y acciones que tiene y le corresponden o puedan corresponderles como legitimarios de ISABEL CELIS DE ESQUIVEL (...)”; es decir, se debe hacer claridad expresa dentro del cuerpo del escrito genitor que lo adquirido por los demandantes no fue el predio sino los derechos y acciones tal como lo reza la prueba documentaria arrojada como anexo.

Conforme a los esbozos anteriormente anotados, no quedando camino distinto que tomar, habrá de inadmitirse la demanda y en consecuencia se otorgará a la mandataria judicial de la parte actora, el término legal de Cinco (5) días para que subsane las falencias referenciadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, incoada a través de mandataria judicial por **GLORIA EDILIA FLÓREZ PEÑA y MANOLO GÓMEZ ROMERO** contra **ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, conforme a las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Otorgar a la demandante el término legal de Cinco (5) días, para que subsane las aludidas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: Se concede personería para actuar en las presentes diligencias a la Dra. **ASTRID MAYELI FLÓREZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Odjm.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868bc9723b4e88911b29c156ed7a6ae21698c1beb4c873d2b351fcfa98266099**
Documento generado en 03/06/2022 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>